

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 031-AL-GADMPVM-2026

**AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DE REMUNERACIÓN POR INASISTENCIAS
INJUSTIFICADAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador indica “*Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una*

vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el artículo 45, literal f del Código del Trabajo, señala “Son obligaciones del trabajador: f) Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo”;

Que, el artículo 59 del Código del Trabajo, señala “Si el trabajador, sin justa causa, dejare de laborar las ocho horas de la jornada ordinaria, perderá la parte proporcional de la remuneración”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-OAR-2026-0001-M, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Sr. Nayner Benildo Castillo Guerrero, Técnico Promotor de Ornato y Aseo, dirigido al Director de Gestión y Control Ambiental, señalando “Señor Director, es de conocimiento que mi persona es el encargado del área de ornato y aseo, razón por la cual tengo personal bajo mi responsabilidad para que realicen lo que se programa; en tal virtud, me permito poner en su conocimiento la siguiente novedad: El señor Jefferson Agualongo Chela, no asiste a laborar el jueves 22 y viernes 23 de enero de 2026, hasta el momento no se ha presentado a justificar su inasistencia. Cabe señalar que el señor que se menciona, es reincidente en faltar a trabajar sin ninguna justificación”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DGCA-2026-0045-M, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Alfredo Patricio Dávila Carvajal, Director de Gestión y Control Ambiental, dirigido al Jefe de Talento Humano, señalando “Como es de conocimiento general la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, es la encargada de varios campos de acción por ende el personal tiene un cronograma de trabajo mismo

que está elaborado para cumplir objetivos. Al efecto, pongo en su conocimiento el Memorando Nro. GADMPVM-OAR-2026-0001-M, suscrito por el señor Nayner Castillo Guerrero, en el cual da a conocer la inasistencia a laborar del señor Jefferson Agualongo Chela, los días jueves 22 y viernes 23 de enero de 2026”.

Que, mediante Oficio Nro. GADMPVM-UTH-2026-002-O, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al señor Jefferson Daniel Agualongo Chela, Trabajador Municipal, señalando “En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de su derecho a la defensa y al debido proceso, se le **REQUIERE** que, en el término improrrogable de **SETENTA Y DOS (72) HORAS** contadas a partir de la recepción de esta notificación, presente ante la Unidad de Talento Humano: a) Su justificación formal y por escrito de las inasistencias a la jornada laboral de los días jueves 22 y viernes 23 de enero de 2026. b) Las pruebas documentales que sustenten dicha justificación (ej. certificados médicos, documentos de calamidad doméstica, etc.)”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0139-M, de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido a la Asistente B, señalando “En dichos instrumentos se otorgó a los referidos trabajadores un término improrrogable de **SETENTA Y DOS (72) HORAS** para que presenten sus justificaciones formales y pruebas documentales de descargo, en observancia de las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 45 literal f) del Código del Trabajo. Por lo expuesto, solicito a usted que, en el término de 24 horas, proceda a **CERTIFICAR** lo siguiente: Si el Sr. Jefferson Daniel Agualongo Chela ha ingresado a esta Unidad algún documento de justificación o prueba de descargo dentro del término legal otorgado”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0140-M, de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por la Abg. Martha Claribel Sánchez Bravo, Asistente B, dirigido al Jefe de Talento Humano, señalando “En atención a lo solicitado, y una vez revisados los archivos físicos de esta Unidad, así como el Sistema de Gestión Documental “e-Doc Manager”, **CERTIFICO** que: El trabajador Sr. Jefferson Daniel Agualongo Chela no ha ingresado a esta Unidad de Talento Humano documentación alguna de justificación ni prueba de descargo relacionada con las inasistencias correspondientes a los días 22 y 23 de enero de 2026, dentro del término legal otorgado”.

Que, mediante Oficio Nro. GADMPVM-UTH-2026-0003-O, de fecha 05 de febrero de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al señor Alcalde, señalando “Con base en los antecedentes y el sustento legal expuesto, se concluye: 1. Es procedente aplicar el descuento de remuneración al trabajador por los días no laborados, al no haberse justificado la ausencia. 2. Es obligatorio dejar constancia de la falta en el expediente personal, como advertencia de futura reincidencia. **RECOMENDACIÓN:** Se recomienda a la Máxima Autoridad, al Sr.

Alcalde, emitir la Resolución Administrativa que autorice el descuento de la remuneración y ordene el registro de las faltas en el expediente personal, en estricto apego a los artículos 59 del Código del Trabajo, así como también la advertencia al trabajador para evitar futuras faltas a su lugar de trabajo”.

Que, mediante sumilla al Oficio Nro. GADMPVM-UTH-2026-0003-O, el señor Alcalde dispone a Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DE REMUNERACIÓN POR INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código del Trabajo; y, demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el descuento proporcional de la remuneración correspondiente a los días 22 y 23 de enero de 2026 al trabajador municipal señor Jefferson Daniel Agualongo Chela, por inasistencia injustificada a su jornada laboral, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Código del Trabajo.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano que proceda con el registro de las referidas inasistencias en el expediente personal del trabajador, dejando constancia administrativa para efectos de control institucional y de una eventual reincidencia.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Talento Humano la ejecución del descuento de remuneración dispuesto en la presente resolución, así como la adopción de las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución al señor Jefferson Daniel Agualongo Chela, a la Unidad de Talento Humano y a la Dirección de Gestión y Control Ambiental, para los fines administrativos correspondientes.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y ejecución inmediata.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 19 de febrero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

